



ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO LIBERAL POR EL QUE SE EMITEN MEDIDAS PROVISIONALES PARA SER IMPLEMENTADAS EN EL ACTUAL PROCESO ELECTORAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO; DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE ACUERDO IEPCNL/CG/112/2023, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO A LA PREVENCIÓN REALIZADA AL PARTIDO LIBERAL MEDIANTE ACUERDO IEPCNL/CG/59/2023.

Monterrey, Nuevo León a 12 de diciembre de 2023

Visto para resolver por el Consejo Estatal del Partido Liberal el proyecto de acuerdo que presenta el Mtro. David González Lozano, Secretario y Consejero del Consejo Estatal del Partido Liberal, en cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León mediante acuerdo IEPCNL/CG/112/2023.

GLOSARIO

Consejo Estatal	El Consejo Estatal del Partido Liberal
Órgano Intrapartidario	Órgano de Resolución de Controversias del Partido Liberal
Constitución Federal	La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local	La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
IEPCNL	El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley de Acceso	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
Ley Electoral	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León



Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos	Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Víctima	Es la mujer de cualquier edad que sufra algún tipo de violencia por parte de terceros, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito público como privado, y que representa por sí misma, o a través de terceros una queja o denuncia por acciones u omisiones que afectan directamente el ejercicio de sus derechos políticos y electorales y que constituyen violencia política en razón de género
Violencia política contra las mujeres en razón de género	Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo

1. ANTECEDENTES

1.1 Reforma a las Leyes Generales. El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a Leyes Generales, para dar lugar a la prevención, investigación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

1.2. Emisión de Lineamientos. El 28 de octubre de 2020, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG517/2020 por el que se emitieron los Lineamientos.

1.3 Aprobación de acuerdo del IEEPCNL y notificación. El 01 de septiembre de 2023, el Consejo General del IEEPCNL aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/59/2023, por el que determinó y requirió a este Partido Liberal adherirse a los Lineamientos para efecto de que, antes del 04 de octubre de 2023, se realizaran en los documentos básicos las modificaciones solicitadas en el considerando 2.3 y en el punto de acuerdo segundo del referido acuerdo, el cual fue notificado a esta entidad política en fecha 04 de septiembre de 2023.



1.4 Aprobación del acuerdo IEEPCNL/CG/112/2023. El 16 de noviembre de 2023, el Consejo General del IEEPCNL aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/112/2023, por el que resuelve lo relativo a la prevención realizada al Partido Liberal mediante acuerdo IEEPCNL/CG/59/2023, mediante el cual se determinó que el Partido Liberal no cumplió con la prevención efectuada.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia.

Consejo Estatal

El Consejo Estatal del Partido Liberal es la instancia responsable de garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido; y prevenir, atender y sancionar la violencia política contra mujeres en razón de género conformidad con señalado en el artículo 7, inciso e), numeral 5 de los Estatutos del Partido Liberal.

2.2. Marco Jurídico relativo los procedimientos a observar por denuncias de violencia política contra las mujeres en razón de género

Órgano de Resolución de Controversias

El Órgano de Resolución de Controversias esta conformado por las coordinaciones de Derecho, Formación y Concientización, y de Administración y Finanzas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de los Estatutos del Partido Liberal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de los Estatutos es el órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria de carácter independiente, imparcial, objetivo cuyas resoluciones serán definitivas e inatacables

Dentro de sus atribuciones y responsabilidades tendrá entre otras la precisada en el inciso g) del citado artículo 24 de los Estatutos, relativa a conocer de aquellas quejas que se relacionen con actos de violencia política contra las mujeres en razón de género; en las cuales deberá observar las directrices y bases generales señaladas en el artículo 26 de los citados Estatutos.

Estatutos

Los procedimientos a observar por denuncias de violencia política contra las mujeres en razón de género serán de conformidad con los artículos 21 al 39 de los Estatutos del Partido Liberal.

2.3 Omisión a la prevención realizada por el IEEPCNL en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.



Primeramente, debe señalarse que el 01 de septiembre de 2023, El Consejo General del IEEPCNL, emitió el acuerdo IEEPCNL/CG/59/2023, mediante el cual determinó que este Partido Liberal debía adherirse a los Lineamientos, para efecto de que antes de la fecha del inicio del proceso electoral 2023-2024, es decir el 04 de octubre de 2023, informara respecto de las modificaciones a los documentos básicos en cuanto a las obligaciones impuestas por los Lineamientos en los siguientes términos:

1.- En la declaración de principios la obligación de promover, proteger, respetar los derechos político-electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, así como los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la LGIPE, Ley de Acceso y demás leyes aplicables;

2.- En el programa de acción las medidas para promover la participación política de las personas militantes y regulación de los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la información de liderazgos políticos; y,

3.- En los Estatutos los mecanismos y procedimientos que permitan garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido, así como aquellos relativos a la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de violencia política contra las mujeres en razón de género; así como de determinar el órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento adecuado a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, que deberá ser distinto a las instancias de justicia intrapartidaria.

2.4. Acuerdo IEEPCNL/CG/112/2023

Ahora bien, toda vez que en el acuerdo IEEPCNL/CG/112/2023 el Consejo General del IEEPCNL determinó que los documentos básicos del Partido Liberal no se ajustaron cabalmente al objeto del acuerdo IEEPCNL/CG/59/2023 y solo cumplieron de manera parcial, es por lo que este Consejo Estatal estima conducente emitir medidas de manera provisional para ser implementadas durante el actual proceso electoral 2023-2024, en cumplimiento a los Lineamientos, hasta en tanto concluya el proceso electoral, para que dentro del plazo de 6-seis meses posteriores al 31 de diciembre de 2024, se realicen las modificaciones respectivas en los documentos básicos, o bien se emita la normativa correspondiente y se informe al IEEPCNL dentro de los 10- diez días hábiles posteriores a que ello ocurra.



2.5. Medidas provisionales

A fin de dar cabal cumplimiento a los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género; de conformidad con lo ordenado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana De Nuevo León, mediante acuerdo IEEPCNL/CG/112/2023, por el que se resuelve lo relativo a la prevención realizada al Partido Liberal mediante acuerdo IEEPCNL/CG/59/2023, es por lo que este Consejo Estatal emite las siguientes medidas provisionales para ser implementadas en el actual proceso electoral 2023-2024, en los siguientes términos.

2.5.1 Creación de la Unidad intrapartidaria para la atención a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Al efecto, como medida provisional que implementa este Consejo Estatal en cumplimiento a los Lineamientos, se crea la Unidad Intrapartidaria para la atención a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

El órgano de Resolución de Controversias del Partido Liberal coadyuvará con la Unidad Intrapartidaria, a fin de llevar a cabo esta obligación, cuando las circunstancias en particular así lo requieran.

En todo momento se deberán proteger y respetar los derechos humanos de las víctimas.

La Unidad Intrapartidaria será la encargada de atender las quejas y denuncias, así como dictar las medidas cautelares y de protección, previstas en los artículos del 17 al 31 de los Lineamientos; asignará una persona capacitada la cual brindará el acompañamiento de la víctima que hace alusión el artículo 19 de los Lineamientos.

Los procedimientos a observar por denuncias de violencia política contra las mujeres en razón de género serán de conformidad con los artículos 21 al 39 de los Estatutos del Partido Liberal.

Asimismo, la Unidad Intrapartidaria será un órgano multidisciplinario y estará integrado por 5-cinco personas, en estricto cumplimiento al principio de paridad, quienes basarán su actuación en la perspectiva de género e interseccionalidad y el estricto apego a los Derechos Humanos. Tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- a) conocerá, investigará y sancionará todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género, al interior del partido con base en la perspectiva de género y en los principios de debido proceso.

Será la instancia interna encargada de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en



razón de género, en coordinación con el órgano de Resolución de Controversias, serán las instancias encargadas del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior del Partido Liberal. Dichas instancias contarán con personal capacitado en materia de igualdad y no discriminación, paridad y perspectiva de género, interseccionalidad, interculturalidad, no discriminación y violencia política contra las mujeres en razón de género.

Desde el primer contacto con la víctima, el personal capacitado le informará de sus derechos y alcances de su queja o denuncia, así como de las otras vías con que cuenta, e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política en razón de género; sin menoscabo de la obligación de investigar y sancionar este ilícito en el ámbito de su competencia.

- b) Facilitará la presentación y recepción de quejas y denuncias sobre conductas que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, incluyendo la utilización de medios tecnológicos.

Los requisitos para la presentación de quejas o denuncias por actos u omisiones que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género no deberán ser excesivos o inviables.

Pondrá a disposición del público en general formatos para la presentación de quejas y denuncias, mismos que deberán estar elaborados con perspectiva de género y estar redactados con un lenguaje incluyente, claro y accesible, los cuales deberán estar publicados en la página web oficial del Partido Liberal.

- c) Será el órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento adecuado a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, deberá contar con un presupuesto apropiado para su funcionamiento, el cual no podrá ser obtenido del 3% que debe ser destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, éste podrá ser parte del órgano de Resolución de Controversias del Partido o en su caso estar en coordinación con él.

En caso de ser necesario, canalizará a la víctima para que sea atendida física y psicológicamente de forma inmediata a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, u otras instancias correspondientes. La atención de los casos se deberá hacer de forma individualizada y deberá existir un tratamiento específico de conformidad con el caso en concreto.



d) Para garantizar el acceso a las mujeres víctimas de violencia a una justicia pronta y expedita, los procedimientos para la atención de quejas y denuncias en materia de violencia política en razón de género deberán sujetarse a los siguientes criterios y principios:

- I. La atención será pronta y gratuita para garantizar el acceso expedito a la justicia interpartidista;
- II. La atención será sin discriminación, prejuicios ni estereotipos de género;
- III. Se deberá tratar a la víctima con respeto a su integridad, evitando la revictimización;
- IV. Deberán abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de la víctima;
- V. Se garantizará el respeto a la privacidad, protección de la información personal y del caso en estado de confidencialidad, evitando la invasión de la vida privada y generar juicios de valor.
- VI. El proceso se ejercerá con apego al principio de imparcialidad y con profesionalismo, y
- VII. Deberán establecer los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera.

Lo anterior, sin menoscabo de que la víctima pueda presentar su queja o denuncia ante alguna otra autoridad competente, sin haber agotado las instancias intrapartidistas correspondientes, en especial si se trata de hechos relacionados con la contienda electoral.

e) A fin de homologar los procedimientos para la atención de quejas y denuncias en materia de violencia política en razón de género y garantizar con ello el acceso a las mujeres víctimas de violencia a una justicia pronta y expedita, deberá sujetarse como mínimo a las siguientes bases:

- I. Deberá llevar un registro actualizado de las quejas y denuncias que sobre estos casos se presenten, a fin de mantener un control adecuado de las mismas;
- II. Cuando las quejas y denuncias en esta materia se presenten ante una instancia distinta, ésta deberá remitirla por la vía más expedita a la instancia competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o de que tenga conocimiento de los hechos;



- III.** Cuando adviertan que los hechos o actos denunciados no son de su competencia, deberán remitir la queja o denuncia a la autoridad competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo;
- IV.** Se deberá suplir la deficiencia de la queja, siempre que exista una narración clara y precisa de los hechos denunciados para iniciar la investigación y tramitar el procedimiento, respetando en todo tiempo el debido proceso y la igualdad entre las partes. En los casos en los que exista la intersección de una condición adicional de vulnerabilidad además de la de género, la suplencia de la queja será total.
- V.** Las quejas o denuncias podrán ser presentadas por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas.
- VI.** Podrá iniciarse el procedimiento de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción.
- VII.** Se deberá llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los siguientes principios: legalidad, profesionalismo, debida diligencia, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención, proporcionalidad y perspectiva de género, en armonía con las garantías aplicables para la atención de las víctimas;
- VIII.** En la investigación de los hechos, las instancias competentes deberán allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los mismos;
- IX.** En cada etapa deberá garantizarse el debido proceso y sujetarse a las formalidades esenciales del procedimiento;
- X.** Las medidas cautelares y de protección deberán emitirse de forma expedita a fin de evitar daños irreparables y salvaguardar la integridad de las víctimas, sus familiares o equipos de trabajo y notificarse de forma inmediata a las partes y/o instancias involucradas para lograr su efectividad;
- XI.** Las resoluciones que emitan deberán pronunciarse sobre cada uno de los puntos litigiosos que se sometan a su consideración, debiendo motivar y fundar la resolución respectiva;



XII.Las sanciones que se impongan deberán ser adecuadas, necesarias y proporcionales al propósito perseguido, a la importancia de los valores involucrados y a la repercusión de la conducta, y

XIII.Las medidas de reparación deberán permitir, en la medida de lo posible, anular todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que debió haber existido con toda probabilidad, si el acto no se hubiera cometido, y de no ser esto posible, resarcir adecuadamente los daños ocasionados.

- f) Tendrá autonomía técnica y de gestión con el fin de salvaguardar la independencia e imparcialidad de sus actuaciones en cada una de las etapas procesales. Para tal fin, dichas instancias deberán contar con el presupuesto necesario para su funcionamiento, el cual no podrá ser obtenido del 3% que debe ser destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres
- g) Los procedimientos internos deberán prever las medidas cautelares y de protección a las víctimas para prevenir daños irreparables en cualquier momento, haciendo cesar cualquier acto que pudiera entrañar una violación o afectación al pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres al interior del partido.
- h) Las víctimas tendrán los siguientes derechos:
 - I. Ser tratadas sin discriminación, con respeto a su integridad y al ejercicio de sus derechos;
 - II. Recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder; <
 - III. Recibir orientación sobre los procedimientos y las instituciones competentes para brindar atención en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - IV. En caso de ser necesario contratar intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas indígenas o personas con discapacidad;
 - V. Ser informadas del avance de las actuaciones del procedimiento;
 - VI. Ser atendidas y protegidas de manera oportuna, efectiva y gratuita por personal especializado;



- VII. Que se le otorguen las medidas de protección necesarias para evitar que el daño sea irreparable;
 - VIII. Recibir atención médica, asesoría jurídica y psicológica gratuita, integral y expedita;
 - IX. A que la investigación se desarrolle con la debida diligencia y acceso a los mecanismos de justicia disponibles para determinar las responsabilidades correspondientes;
 - X. A que no se tomen represalias en su contra por el ejercicio de sus derechos;
 - XI. A la reparación integral del daño sufrido, y
 - XII. A que se respete su confidencialidad e intimidad.
- i) Deberán iniciar de oficio el procedimiento cuando tengan conocimiento de hechos que podrían constituir actos de violencia política contra las mujeres en razón de género. Asimismo, si derivado de la sustanciación de algún procedimiento advierten hechos y sujetos distintos, que puedan constituir otras violaciones o responsabilidades, iniciarán de oficio un nuevo procedimiento de investigación, o de ser el caso, ordenarán las vistas a las autoridades competentes.
- j) En ningún caso de violencia política contra las mujeres en razón de género procederá la conciliación y mediación.
- k) Sancionarán en términos de los Estatutos y/o protocolos a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde con lo previsto en la Ley General, en la Ley de Acceso y las demás leyes y normas aplicables en la materia, incluyendo a las personas precandidatas y candidatas que no se encuentran afiliadas al partido, pero compitan bajo las siglas del partido político.
- l) Con independencia de la sanción que corresponda conforme a los Estatutos y normatividad vigente del partido, en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, se deberán imponer medidas para la reparación integral del daño a la víctima.

Las medidas de reparación integral podrán ser, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

- I. Reparación del daño de la víctima;
- II. Restitución del cargo o comisión partidista de la que hubiera sido removida;
- III. Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;



- IV. Disculpa pública, y
- V. Medidas de no repetición.

m) Las medidas cautelares tienen como finalidad el cese inmediato de actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.

Podrán ser ordenadas, de manera enunciativa, las siguientes:

- I. Análisis de riesgos y plan de seguridad conforme;
- II. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta;
- III. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;
- IV. Ordenar la suspensión del cargo partidista de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto, y
- V. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite.

Las medidas cautelares podrán ser ordenadas o solicitadas por el órgano de justicia intrapartidaria y solicitadas por la víctima, las instancias de mujeres de los partidos políticos y las instituciones internas que se creen para dar seguimiento a los casos.

n) Las medidas de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Deberán gestionarse de forma expedita por Unidad Intrapartidaria con las autoridades ministeriales, policiales o las que correspondan, para ello, se podrán firmar convenios de colaboración con las diferentes instituciones, solicitar líneas de emergencia, así como elaborar protocolos de actuación. Las medidas de emergencia serán, de acuerdo con la Ley de Acceso, entre otras, las siguientes:

I. De emergencia:

- a. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;
- b. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre,
- c. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionados con ella.

II. Preventivas:

- a. Protección policial de la víctima, y
- b. Vigilancia policial en el domicilio de la víctima



III. De naturaleza Civil, y

IV. Todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.

Las medidas previstas en este artículo son enunciativas, mas no limitativas, y atenderán a la naturaleza y necesidades de cada caso concreto.

- o) En el establecimiento de los procedimientos para la atención de quejas y denuncias en materia de violencia política en razón de género, deberán prever las reglas para el otorgamiento de las medidas cautelares y de protección, así como los mecanismos y medidas para garantizar su cumplimiento, observando en lo conducente lo dispuesto en la Ley General, la Ley de Acceso y la Ley de Víctimas.

2.5.2. Conformación de la Unidad intrapartidaria para la atención a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

La Unidad intrapartidaria para la atención a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género estará conformada por 5-cinco personas en estricto cumplimiento al principio de paridad, quienes basarán su actuación en la perspectiva de género e interseccionalidad y el estricto apego a los Derechos Humanos y se conformara de la siguiente manera:

- Una Persona titular de la Unidad Intrapartidaria;
- Una Persona encargada de la Investigación de los casos concretos;
- Una Persona encargada de la Sustanciación de los casos; y
- Dos Personas encargadas de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género de nuestro partido. En todos los casos, la atención será de forma individualizada y existirá un tratamiento específico de conformidad con el caso concreto.

A fin de conformar la estructura de la Unidad Intrapartidaria para la atención a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, se realizan las siguientes designaciones:

- Persona Titular de la Unidad Intrapartidaria: **Aleyda Yuridia Alemán Morales**
- Persona Encargada de la Investigación: **Carolina Guadalupe Muñoz Rodríguez**
- Persona Encargada de la Sustanciación: **Sonia Elisabeth Sánchez Bonilla**
- Persona encargada de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas: **Javier Martínez Álvarez**



- Persona encargada de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas: **Camila Escamilla González**

2.6. Compromisos a los que deberá dar cabal cumplimiento el Partido Liberal.

El Partido Liberal se compromete a cumplir con las bases establecidas en los Lineamientos en particular con las disposiciones siguientes:

- a) Conocer, investigar, sancionar, reparar y erradicar las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando éstas guarden relación con la vida interna del partido, observando las bases establecidas en los Lineamientos.
- b) En la atención de víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género deberá sujetarse a los siguientes principios y garantías:
 - I. Buena fe: Las personas al interior del partido no deberán menoscabar el dicho de las víctimas, criminalizarlas, revictimizarlas o responsabilizarlas por su situación y deberán brindarles los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requieran, así como respetar y garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos.
 - II. Debido proceso: Implica respetar los derechos procedimentales de las partes, tales como la presunción de inocencia, de acuerdo con las leyes aplicables;
 - III. Dignidad: Todos los órganos intrapartidarios, las personas dirigentes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos, representantes y, en general, cualquiera que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del partido político están obligadas en todo momento a respetar la autonomía de las personas, a considerarlas y tratarlas como fin de su actuación. Igualmente, están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.
 - IV. Respeto y protección de las personas: Las actuaciones y diligencias dentro de este procedimiento en ningún caso podrán implicar un trato desfavorable o discriminatorio en contra de las personas implicadas y deberán evitar en todo momento la revictimización.
 - V. Coadyuvancia: Forma de intervención auxiliar que se da cuando una persona actúa en un proceso adhiriéndose a las pretensiones de alguna de las partes principales.
 - VI. Confidencialidad: Se garantizará la secrecía y la no difusión de los datos personales contenidos en las quejas o denuncias en trámite.



- VII.** Personal cualificado: A fin de garantizar el óptimo desarrollo del procedimiento y la protección de las víctimas, los procedimientos serán tramitados y sustanciados por personas capacitadas y preferentemente certificadas en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interseccionalidad y violencia política contra las mujeres en razón de género.
- VIII.** Debida diligencia: La sustanciación de los casos se llevará a cabo con celeridad y adoptando las medidas necesarias, con perspectiva de género, para la investigación de los hechos, con el objetivo de no vulnerar irreversiblemente los derechos políticos y electorales de las partes o hacer inejecutable la resolución final que se emita.
- IX.** Imparcialidad y contradicción: El personal que sustancie el procedimiento se mantendrá ajeno a los intereses de las partes en controversia y dirigirá los conflictos sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas, garantizando un trato justo. Todas las personas que intervengan en el procedimiento deberán actuar de buena fe en la búsqueda de la verdad y en el esclarecimiento de los hechos denunciados. Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte.
- X.** Prohibición de represalias: Garantía a favor de las mujeres que presenten una denuncia o queja, que comparezcan para dar testimonios o que participen en una investigación relacionada con violencia política contra las mujeres en razón de género, a fin de no sufrir afectación a su esfera de derechos.
- XI.** Progresividad y no regresividad. Obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la Constitución Política, Leyes y tratados internacionales a favor de las mujeres y no retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.
- XII.** Colaboración: Todas las personas que sean citadas en el transcurso de un procedimiento tienen el deber de implicarse y de prestar su colaboración.
- XIII.** Exhaustividad: Durante la tramitación del procedimiento, el órgano intrapartidario responsable de conocer, tramitar, sustanciar y resolver las quejas y denuncias sobre hechos o actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, debe solicitar la máxima información posible para brindar a la autoridad resolutora los elementos necesarios para una adecuada valoración del caso. El proceso de recopilación de información debe efectuarse con perspectiva de género, interseccionalidad, celeridad, eficacia, confidencialidad, sensibilidad, y con respeto a los derechos humanos de cada una de las personas.



- XIV.** Máxima protección: Todos los órganos intrapartidarios deben velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas y de violaciones a los derechos humanos al interior de los partidos políticos. Deberán adoptar en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas, para lo cual deberán de allegarse de los convenios de colaboración necesarios con las autoridades competentes para tales fines
- XV.** Igualdad y no discriminación: En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas todos los órganos intrapartidarios, las personas dirigentes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos, representantes y, en general, cualquiera que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de un partido político, se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad sustantiva de oportunidades de las personas.
- XVI.** Profesionalismo: el desempeño de las actividades deberá efectuarse con total compromiso, mesura y responsabilidad.

- c) Los órganos de justicia intrapartidaria deberán integrarse de manera paritaria y aplicarán la perspectiva de género en todas sus actuaciones y resoluciones.
- d) El Partido Liberal deberá emitir protocolos, mecanismos y, en general implementar todas las actuaciones y documentos relacionados con la atención de la violencia política de las mujeres en razón de género, con un lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión y considerando los diversos perfiles socioculturales
- e) Emitir los protocolos para garantizar la inclusión de catálogos de medidas de reparación integral del daño, de conformidad con estándares internacionales y la Ley General de Víctimas;
- f) Implementar campañas de difusión con perspectiva de género y énfasis en nuevas masculinidades que informen a la militancia y a la población en



- f) Implementar campañas de difusión con perspectiva de género y énfasis en nuevas masculinidades que informen a la militancia y a la población en general las medidas, mecanismos y acciones llevadas a cabo en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, desde medios como la televisión, radio, internet, vía pública, y todos aquellos a su alcance;
- g) Implementar campañas de difusión sobre las acciones, medidas y mecanismos para prevenir la violencia política contra las mujeres en razón de género, a través de medios de comunicación electrónica u otros de fácil su acceso;
- h) Capacitar permanentemente a toda la estructura partidista en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- i) Brindar capacitación electoral y educación cívica a toda la estructura partidista desde la perspectiva interseccional, intercultural y de género, con enfoque de derechos humanos;
- j) Fomentar la formación y capacitación del funcionariado partidista en materia de igualdad de género y no discriminación y participación política de grupos en situación de discriminación;
- k) Implementar talleres de sensibilización en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género para toda la estructura partidista, incluyendo las áreas de los partidos políticos encargadas de la administración de recursos y de comunicación;
- l) Capacitar en todas las estructuras a las y los encargados de las áreas de comunicación, para que las campañas no contengan mensajes que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género ni reproduzcan o promuevan roles o estereotipos de género;
- m) Establecer en las plataformas políticas, planes y acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política en razón de género;
- n) Garantizar que el financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos femeninos de militantes, precandidatas, candidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. En el caso del financiamiento no podrá otorgarse a las mujeres menos del 50% del



financiamiento público con el que cuente el partido para las actividades de campaña. Mismo porcentaje se aplicaría para el acceso a los tiempos en radio y televisión en periodo electoral.

Tratándose de las elecciones de ayuntamientos o alcaldías y diputaciones locales, en candidaturas con topes de gastos iguales, el financiamiento público destinado a las candidatas no podrá ser menor al 50% de los recursos totales ejercidos en dichas candidaturas equiparables.

- o) Garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por el Partido Liberal en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto en al menos un 50% y el acceso a los tiempos en radio y televisión en, al menos, la misma porción;

De este modo, en los promocionales pautados de candidaturas al Poder Legislativo local, el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor al 50% del tiempo destinado por el partido al total de candidaturas para dicho cargo. El mismo criterio se deberá observar en los promocionales correspondientes a candidaturas a ayuntamientos o alcaldías.

- p) El Partido Liberal deberá abstenerse de incluir en sus actividades, campañas y propaganda electoral, elementos basados en roles o estereotipos que puedan configurar violencia política contra las mujeres en razón de género;
- q) Elaborar el programa anual de trabajo, en cumplimiento al Reglamento de Fiscalización, respecto de las actividades de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- r) Presentar a más tardar el último día hábil de enero de cada año, un informe anual de actividades realizadas sobre las acciones y medidas implementadas respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el Consejo Estatal del Partido Liberal **acuerda**:

PRIMERO: Se aprueba la creación de la Unidad intrapartidaria para la atención a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género y la designación de las personas que lo conformaran.



SEGUNDO: Se determina que el órgano intrapartidario encargado de atender las quejas y denuncias, dictar las medidas cautelares y de protección, previstas en los artículos del 17 al 31 de los Lineamientos, y brindar el acompañamiento a las víctimas que hace referencia el artículo 19 de los citados Lineamientos es la Unidad intrapartidaria para la atención a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

TERCERO: Se instruye a la Coordinación de Derecho del Partido Liberal para que dentro del plazo de 6-seis meses contados a partir de que concluya el proceso electoral 2023-2024, es decir a partir del 31 de diciembre de 2024, se modifiquen los documentos básicos a fin de incluir las obligaciones previstas en los Lineamientos, o bien se emita la normatividad correspondiente, debiendo informar al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, dentro de los 10-diez días hábiles siguientes a que ello ocurra.

CUARTO: Se determina que el Partido Liberal se compromete a cumplir con las bases establecidas en los Lineamientos en particular con lo señalado en los artículos 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14 fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 28; 29; 30; y 31.

QUINTO: Se instruye al Órgano de Resolución de Controversias del Partido Liberal para que emita un comunicado a través de la tabla de avisos y la pagina web del Partido Liberal para comunique a la militancia del Partido Liberal y a la ciudadanía en general la designación realizada de las personas que integraran la Unidad Intrapartidaria para la atención a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Así como para que comunique que los procedimientos a observar por denuncias de violencia política contra las mujeres en razón de genero serán de conformidad a los artículos 21 a 39 de los Estatutos del Partido Liberal; y 17 al 31 de los Lineamientos

SEXTO: Publíquese el presente acuerdo en la tabla de avisos, redes sociales y a través de la página web del Partido Liberal de manera mensual a partir de su emisión y hasta en tanto se realicen las modificaciones a los documentos básicos o bien se emita la normativa reglamentaria correspondiente para cumplir las obligaciones previstas en los Lineamientos, remitiéndose dentro de la primera semana de cada mes la documentación que acredite el cumplimiento respectivo.

SÉPTIMO: Notifíquese dentro de los 5-cinco días posteriores a la aprobación del presente acuerdo con la documentación atinente que acredite el cumplimiento a lo ordenado al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros del Partido Liberal que integran el quorum de la presente Octava Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Liberal de conformidad con lo resuelto por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León



en el acuerdo IEEPCNL/CG/75/2023, de fecha 19 de septiembre de 2023, mediante el cual se resuelve lo relativo al registro de los órganos directivos de nuestro Partido, lo aprueban por **unanimidad** en los términos precisados las y los Consejeros del Consejo Estatal del Partido Liberal.

Carlos Adrián Jiménez Astorga

Consejero

Lendy Susset García Carrizales

Consejera

Luis Armando Marroquín Taméz

Consejero

David González Lozano

Consejero

Judith Montserrat Proa Ramírez

Consejera

Jaime Alberto González Leal

Consejero

Tania Jaqueline Villanueva Aguilar

Consejera

Aurelio Martín Ramírez Durón

Consejero

Eunice Elizabeth Chaires Gallegos

Consejera

Brian Alan Vázquez Coronado

Consejero

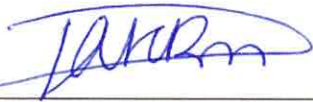
Susana Nataly Juárez Grimaldo

Consejera

Mónica Deyanira Ramos Rendón

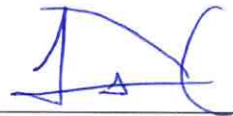
Consejera





Diana Laura del Ángel Ramos

Consejera



Jorge Albino del Ángel Cisneros

Consejero



Irasema Lilian García Ruiz

Consejera

